

ARTÍCULO 5. SANCIONES.

La inobservancia al presente Acuerdo Ministerial, obliga a generar las sanciones administrativas correspondientes, según como lo establece la Ley de Comercialización de Hidrocarburos y su Reglamento.

ARTÍCULO 6. DEROGATORIA.

Se deroga el Acuerdo Ministerial número 267-2023 de fecha 08 de noviembre de 2023, emitido por el Ministerio de Energía y Minas.

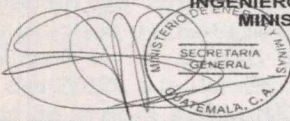
ARTÍCULO 7. VIGENCIA.

El presente Acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,



INGENIERO VICTOR HUGO VENTURA RUIZ
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS



LICENCIADO JOSE MOISES RAMIREZ HERRARTE
SECRETARIO GENERAL

(E-797-2024)-22-noviembre



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 326-2024/SG

Guatemala, 14 de noviembre de 2024

EL VICEMINISTERIO ENCARGADO DEL ÁREA ENERGÉTICA DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, Y ENCARGADO DEL DESPACHO

CONSIDERANDO

Que el artículo 10 de la Ley de Comercialización de Hidrocarburos, Decreto número 109-97, establece que la Dirección General de Hidrocarburos publicará anualmente durante el mes de noviembre una nómina de productos petroleros con sus respectivas denominaciones, características y especificaciones de calidad, agregando que esa nómina debe publicarse mediante Acuerdo Ministerial en el Diario Oficial y otro de mayor circulación.

CONSIDERANDO

Que la Dirección General de Hidrocarburos recomienda aprobar la Nómina de Productos Petroleros con sus respectivas denominaciones, características y especificaciones de calidad, que fue aprobada a través del Acuerdo Ministerial número 281-2023 de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el Diario de Centro América el treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), como consecuencia de no existir ningún cambio en su contenido durante el año dos mil veinticuatro (2024), el mismo puede regir para el periodo del uno (01) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) al treinta (30) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

POR TANTO

Este Ministerio, con fundamento en lo considerado y lo establecido en el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 22, 27 literal d) y m), y 34 literal c) del Decreto Número 114-97, ley del Organismo Ejecutivo; 10 del Decreto Número 109-97, Ley de Comercialización de Hidrocarburos; 4 literal c) y 6 literal b) del Acuerdo Gubernativo número 382-2006, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas; y Acuerdo Ministerial 317-2024/SG de fecha 11 de noviembre de dos mil veinticuatro, emitido por el Ministerio de Energía y Minas;

ACUERDA:

ARTICULO 1. Derogar el Acuerdo Ministerial 311-2024/SG de fecha noviembre seis de dos mil veinticuatro emitido por el Ministerio de Energía y Minas.

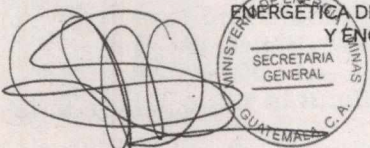
ARTÍCULO 2. Ratificar y aplicar para el periodo del uno (01) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) al treinta (30) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), el contenido de la Nómina de Productos Petroleros con sus respectivas denominaciones, características y especificaciones de calidad, aprobada a través del Acuerdo Ministerial número 281-2023 de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) y publicado en el Diario de Centro América el treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ARTICULO 3. El presente Acuerdo empieza a regir el uno (01) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE,



ING. JUAN FERNANDO CASTRO MARTINEZ
VICEMINISTRO ENCARGADO DEL ÁREA ENERGÉTICA DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Y ENCARGADO DEL DESPACHO



LIC. JOSE MOISES RAMIREZ HERRARTE
SECRETARIO GENERAL

(E-798-2024)-22-noviembre

PUBLICACIONES VARIAS



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN DGT-PJ-545-2024-DISH/Cdlm

MATRIZ 2830
CORRELATIVO 3477-2023

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.
Guatemala, veinticinco de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud de Reconocimiento de Personalidad Jurídica, Aprobación de Estatutos e Inscripción del SINDICATO DE TRABAJADORES SOLIDARIDAD MUNICIPAL TUCUREÑA "SITSOMUT". Fundado el veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, cumpliendo las formalidades establecidas por la ley.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza a todos los trabajadores el derecho a la libre sindicalización, indicando que este derecho lo podrán ejercer sin discriminación alguna y sin estar sujetos a autorización previa, debiendo únicamente cumplir con llenar los requisitos que establezca la ley, regulación que se complementa con el Convenio 87 sobre la Libertad Sindical y la Protección al Derecho de Sindicación de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, ratificado por Guatemala, el cual regula que los trabajadores y empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen derecho a constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que en congruencia con lo indicado en el párrafo anterior, el Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Trabajo, establece los requisitos formales que deben cumplirse, así como el procedimiento que se debe seguir con el fin de obtener el reconocimiento de personalidad jurídica, aprobación de estatutos e inscripción de los sindicatos, otorgándole competencia a la Dirección General de Trabajo para el conocimiento del trámite respectivo hasta su resolución con la venia del Despacho Ministerial.

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso, se cumplió debidamente con todas las formalidades de la ley, habiéndose observado la legalidad respectiva en la redacción de los estatutos de la organización sindical, por lo que es procedente el reconocimiento de su Personalidad Jurídica, la aprobación de sus Estatutos y consecuentemente, su Inscripción en el Registro Público de Sindicatos.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren artículos 102 literales q) y t) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 217 y 218 del Código de Trabajo; 1, 2, 3, 4, 7, 8, del Convenio 87 sobre la Libertad Sindical y la Protección al Derecho de Sindicación de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, la Dirección General de Trabajo:

RESUELVE:

- I) Reconocer la Personalidad Jurídica del SINDICATO DE TRABAJADORES SOLIDARIDAD MUNICIPAL TUCUREÑA "SITSOMUT", Organización que por su naturaleza es de tipo Urbano y de Empresa.
- II) Aprobar los estatutos de dicha organización sindical, en virtud de que en la redacción de los mismos se observó la legalidad respectiva.
- III) Ordenar la inscripción del SINDICATO DE TRABAJADORES SOLIDARIDAD MUNICIPAL TUCUREÑA "SITSOMUT", en el libro de personalidades jurídicas del Registro Público de Sindicatos.
- IV) Publicar en forma gratuita en el Diario Oficial la presente resolución dentro de los quince días hábiles siguientes a su inscripción.
- V) NOTIFÍQUESE.

[Signature]
Licda. Diana Isabel Schuler Hernández
DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

[Signature]
Ángel Estuardo Téllez Chata
TESTIGO DE ASISTENCIA

[Signature]
José Rodolfo Cornejo Coronado
TESTIGO DE ASISTENCIA

Vo.Bo.
[Signature]
Mirlam Catarina Roque
Ministra de Trabajo y Previsión Social
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

RAZÓN: La Organización Sindical Sindicato de Trabajadores Solidaridad Municipal Tucureña, "SITSOMUT", quedó inscrita bajo el número 2,747 folios del 000897 al 000911, del Libro "27" de Inscripciones de Personalidad Jurídica de Sindicatos. Guatemala, 15-101-2,024.

Lic. José Rodolfo Cornejo Coronado
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO LABORAL
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

[Signature]
Ángel Estuardo Téllez Chata
SECRETARIO A.I.
DEPARTAMENTO DE REGISTRO LABORAL
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

(E-790-2024)-22-noviembre